



**AGROPZACHIN E.P.**  
EMPRESA PÚBLICA AGROPECUARIA

**EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE AGROPZACHIN EP**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA – ASESORÍA JURÍDICA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL Y DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI, Y LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE AGROPZACHIN EP.**

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública para el Fomento Agropecuario y Productivo de Zamora Chinchipe “AGROPZACHIN EP”, representada legalmente por el Ing. Walter Espinoza Ordóñez, en calidad de Gerente (E); y, por otra parte, y por otra parte el Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces para obligarse y contratar, y quienes manifiestan que es su deseo e intención otorgar y suscribir, como en efecto otorgan y suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES. -**

Mediante, Oficio Nro. 122-GADPRZ-2024, de fecha de 02 de julio del 2024, suscrito por la Sra. Antonia Dominga Antun Pinchupa, presidenta (E) del GADPR de Zurmi, solicita la firma de convenio interinstitucional para la ejecución de la propuesta **“INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA PARA DIVERSIFICAR LA PRODUCCIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN LA PARROQUIA ZURMI, 2024”**; en atención a lo expuesto, la máxima autoridad dispone al Ing. Lenin Moreno, Técnico de la Empresa, la elaboración del informe de factibilidad de la propuesta.

Mediante Oficio NRO-LM-040-UA-AGROPZACHIN-2024, de fecha 09 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Acu. Lenin Moreno Serrano, hace llegar el **informe de factibilidad** previo a la suscripción del convenio, con la finalidad de ejecutar la propuesta denominada **“INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA PARA DIVERSIFICAR LA PRODUCCIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN LA PARROQUIA ZURMI, 2024”**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL. – CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 14.-** “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

**Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley.



1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada para planificación nacional, regional, cantonal, y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya en zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, con obras en cuencas y microcuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir operar y mantener sistemas de riego.
6. **Fomentar la actividad Agropecuaria.**
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Art. 278.-** Dispone que para la consecución del Buen Vivir de las personas y de las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde como parte del Estado: Participar a nivel Cantonal en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; así como producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Art. 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

**Art. 319.-** Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

**Art. 409. -** “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilice de manera preferente especies nativas y adaptadas a la zona”.

**Art. 410.-** “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

**Art. 5.-** Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)



**Art. 8.-** Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**Art. 28.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados. -Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**Art. 54** Literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones que ejerce la Municipalidad, determina que se deben prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno.

**Art. 63.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Art. 135.-** el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustaran a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con el enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la construcción de la infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones comunitarias; la generación de redes de comercialización; la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

**Art. 280.-** La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras.



Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observaran lo establecido en la Ley.

### **LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Art. 73.-** Unidades Económicas Populares. - Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

**Art. 128.-** Mecanismos. -Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Art. 6.-** De la ordenanza Sustitutiva a la de Creación de la Empresa Pública, tiene entre sus fines y objetivos los siguientes:

- Fomentar las Actividades Agropecuarias;
- Fomentar las Actividades Productivas;
- Planificar, organizar, ejecutar y/o apoyar en la organización de ferias agropecuarias y productivas, en las parroquias, cantones, la provincia o fuera de ella en caso de ser necesario.

**Art. 8.-** Fomento de las actividades agropecuarias. - El fomento de las actividades agropecuarias, comprende los siguientes aspectos:

- Fomentar sistemas de mejoramiento de la ganadería bovina, porcina y especies menores;
- Fomentar sistemas para el desarrollo de la agricultura orgánica y/o sostenible;
- Fomentar sistemas para el desarrollo de la apicultura;
- Fomentar sistemas para el desarrollo de la piscicultura;
- Implementación de actividades de soberanía alimentaria;
- Elaboración de abonos orgánicos y sales minerales.

**Art. 12.-** Del fomento a la piscicultura. – El técnico que se ocupa de dirigir y fomentar la reproducción y cría de peces, estará a cargo del personal profesional especializado, a quien la Empresa Pública facilitará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus actividades.



El técnico de piscicultura brindará el asesoramiento necesario en las diferentes fases productivas a los micro y pequeños productores, para lo cual se implementará un plan de incentivos que puede llegar al 100% del subsidio en alevines e insumos, hasta mil alevines (tilapia y/o trucha) por familia en cualquiera de las dos especies mencionadas, y con el 50% de subsidio en los casos que sobrepase las cantidades indicadas, hasta los dos mil alevines.

Esta actividad tiene como finalidad mejorar la seguridad alimentaria y la economía de las y los productores. Se llevará registros correspondientes para sustentar la base de datos y obtener los reportes necesarios que prueben la rentabilidad social de la inversión. A fin de garantizar agua de calidad para las peceras, será necesario trabajar con el productor en el manejo y conservación de las zonas de recarga hídrica de las fuentes abastecedoras.

### **CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

Sirven como documentos habilitantes para la suscripción del presente convenio, los siguientes documentos:

- Oficio Nro. 122-GADPRZ-2024, de fecha de 02 de julio del 2024, suscrito por la Sra. Antonia Dominga Antun Pinchupa, presidenta (E) del GADPR de Zurmi.
- Mediante Oficio NRO-LM-040-UA-AGROPZACHIN-2024, de fecha 09 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Acu. Lenin Moreno Serrano.
- Certificación presupuestaria N° 031 – GADPRZ-2024, suscrita por la Ing. Cecilia Alexandra Chuquimarca Ajila, Secretaria-Tesorerera del Gobierno Parroquial de Zurmi.
- Ruc 1960138490001, perteneciente al GAD Parroquial Rural de Zurmi.
- Copias de los documentos personales de las personas suscriptoras del presente convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVO. –**

Apoyo a la ejecución de la propuesta denominada: “INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA PARA DIVERSIFICAR LA PRODUCCIÓN Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN LA PARROQUIA ZURMI, 2024” para 40 familias de la Parroquia Zurmi, en convenio entre la Empresa Pública para el Fomento Agropecuario y Productivo de Zamora Chinchipe “AGROPZACHIN EP”, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi.

### **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES. –**

**COMPROMISOS Y APOORTE DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE “AGROPZACHIN EP”.**

No.	Especificaciones técnicas	Unidad	Cantidad	Tipo de aporte
1	Alevín de Tilapia negra y/o roja.	Alevín	15.000	Insumos agropecuarios
2	Alevín de Cachama.	Alevín	5.000	Insumos agropecuarios
3	Técnico acuicultor.	Técnico	1	Especie valorada



**APORTE A REALIZAR POR EL GAD PARROQUIAL DE ZURMI.**

No.	Especificaciones técnicas	Unidad	Cantidad	Tipo de aporte
1	Kits alimenticios balanceados y desinfección.	Kits	40	Insumos agropecuarios
2	Seguimiento técnico al proceso de adecuación de estanques para la recepción de los incentivos	Promotor	1	Especie valorada

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO. –**

Dichos aportes tendrán una duración desde el día siguiente de la fecha de la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre del 2024.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – UNIDAD EJECUTORA.**

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -**

La Empresa pública para el Fomento Agropecuario y productivo de Zamora Chinchipe, designa al Ing. Lenin Augusto Moreno Serrano, en calidad de ADMINISTRADOR del presente convenio para la correcta ejecución del mismo, quien deberá coordinar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos o aportes de las partes en el presente documento.

La Empresa Pública “AGROPZACHIN EP”, podrá cambiar de Administrador del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto.

**CLÁUSULA NOVENA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá concluir por las siguientes causales:

- Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento;
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por cumplimiento del plazo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del código civil), y;
- Por declaración de terminación unilateral por cualquiera de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.



**AGROPZACHIN E.P.**  
EMPRESA PÚBLICA AGROPECUARIA

**EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE AGROPZACHIN EP**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA – ASESORÍA JURÍDICA**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, de su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar que se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -**

Los términos de este convenio podrán ser modificados o reformados por mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES. -**

La Empresa Pública AGROPZACHIN EP, unilateralmente suspenderá la aportación, si la otra parte no cumpliera con las obligaciones establecidas en este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –**

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN. –**

Una vez concluido el convenio, el Administrador realizará la evaluación sobre su cumplimiento y procederá a suscribir el Acta de Liquidación del Convenio previo a los informes técnicos y financieros de ser el caso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO. -**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE AGROPZACHIN E.P:

Dirección: Centinela del Cóndor, Troncal Amazónica, Km. 1 ½, vía Zumbi Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Correo electrónico: [agropzachin@gmail.com](mailto:agropzachin@gmail.com) Teléfonos: 072117020.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI:

Parroquia: Zurmi, Cantón: Nangaritza, Provincia: Zamora Chinchipe, correo electrónico: [gobiernodezurmi@gmail.com](mailto:gobiernodezurmi@gmail.com), Teléfono: 0979690356.



**AGROPZACHIN E.P.**  
EMPRESA PÚBLICA AGROPECUARIA

**EMPRESA PÚBLICA PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y  
PRODUCTIVO DE ZAMORA CHINCHIPE AGROPZACHIN EP**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA – ASESORÍA JURÍDICA**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN.** - Las partes libre y voluntariamente aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y por ello proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Dado y firmado en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, el día 30 de julio del 2024.

Ing. Walter Espinoza Ordóñez  
**GERENTE (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA  
“AGROPZACHIN EP”.**

Sr. Nelson Jiménez.  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL  
DE ZURMI.**

Elaborado y Revisado por:

Ximena Moreno Moreno.  
**ABOGADA DE “AGROPZACHIN E.P.”**